



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-14131410-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Marzo de 2019

Referencia: EXPEDIENTE N° 1.791.836/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 374/19 (RESOL-2019-374-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdo obrantes a fojas 9/14 del Expediente N° 1.791.836/18 y a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, agregado a su vez como foja 24 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1588/19 "E"** y **801/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.08 17:32:04 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.08 17:32:04 -03'00'

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
ASOCIACION GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICOS Y VIGILANCIA DE REFINERIAS
DE MAIZ S.A.C.I.F.**



**CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: PARTES SIGNATARIAS

Son partes de este Convenio Colectivo de Trabajo la **ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, TÉCNICOS Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAÍZ S.A.C.I.F.** (en adelante **AGREMIA**) Personería Gremial N° 575/62, con domicilio en la calle Belgrano N° 150 de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, representada por los Señores FERNANDO WALTER SALAS, ALBERTO OSCAR DEROSA, EDGARDO ALCIDES COSTANZI, JORGE ADRIAN FERNANDEZ, RAUL HERNAN CATANIA y CARLOS MARIANO POUSA, asistido por el asesor legal Dr. GABRIEL SILVA, por la PARTE SINDICAL; y la empresa **INGREDION ARGENTINA S.R.L.**, o su continuadora en el futuro, con domicilio en la calle Cazadores de Coquimbo 2860, 1° Piso, Munro, Provincia de Buenos Aires; representada por los Señores HERNAN JAVIER JARA, ELIO ADRIAN CHAIEB y GABRIEL FERNANDO CERRONE asistido por el asesor legal Dr. GUILLERMO VOELKLEIN por la PARTE EMPRESARIA.

Artículo 2: RECONOCIMIENTO MUTUO

Las partes se reconocen mutuamente y entre si el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del Personal Mensual de INGREDION ARGENTINA S.R.L. abarcado en el presente Convenio, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante y las disposiciones del presente CCT.

Artículo 3: PERIODO DE VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir del 01 de Abril de 2018 y se extiende por el término de un año, a excepción de las condiciones económicas, que podrán ser evaluadas por las partes en forma periódica de acuerdo a la evolución de los salarios, en relación a la economía social y el impacto inflacionario. Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por uno nuevo.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio del CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de la Empresa.

Artículo 4: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por la

A.T. NOT. 744023346182. - CHACABUCO 04/04/2018. -

IGNACIO P. FIORAMONTI

producción. Asimismo, se orientará la tarea al crecimiento y prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, higiene y seguridad en el trabajo y cuidado del medio ambiente; y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes. Los firmantes, sector empresario y sindical se comprometen a realizar todas las gestiones, actos útiles y controles que fueren necesarios a los fines del cuidado y preservación del medio ambiente en los lugares de desarrollo de las actividades y que involucre a las partes.

Asimismo, acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de la Empresa.

Artículo 5: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el presente.

Artículo 6: REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre INGREDION ARGENTINA S.R.L. y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 7: IGUALDAD, DIVERSIDAD E INTEGRACION

Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la ley de contrato de trabajo sobre igualdad de trato. Se reconoce como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptaran las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar sobre los principios de la igualdad entre las personas.

Artículo 8: NUEVAS TECNOLOGIAS

Cuando nuevas tecnologías sean introducidas a los diferentes procesos o procedimientos, de modo tal que las mismas afecten o involucren al personal alcanzado por el presente convenio, la Empresa deberá capacitar a los trabajadores alcanzados, a los fines de adaptar a los mismos a las nuevas herramientas tecnológicas.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION



Artículo 9: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio será de aplicación en todos los centros o lugares de trabajo actuales o futuros, que posea la empresa INGREDION ARGENTINA S.R.L. en todo el territorio de la República Argentina, respecto al personal mensualizado, entendiéndose por este a todo aquel que percibe su retribución como un sueldo mensual y que lo diferencian del personal operario cuya retribución se encuentra establecida por jornal horario, y que se desempeñen en funciones de jefatura, supervisión, técnicas o profesionales. Las exclusiones de personal mensual NO ALCANZADAS en la presente CONVENCION COLECTIVA (en adelante "Fuera de Convenio") quedan establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 10: PERSONAL EXCLUIDO

Se excluye únicamente y en forma taxativa del presente convenio al personal mensual que ocupe funciones de Dirección o Gerentes y las secretarías de Dirección y Gerentes de Planta, y al personal jornalizado incluido en otras convenciones colectivas de trabajo. Asimismo, se excluye expresamente a todo el personal mensualizado que realice sus tareas en las siguientes áreas: "Administrativo Financiera" (exceptuando de dicha área al sector Balanza), "Recursos Humanos", "Comercial y Nutrición Animal" y "Supply Chain" (exceptuando de dicha área al sector Logística).

~~IMPORTE
FONACIO D. FIORAMONTI
Nº 14810~~

CAPITULO III: REGIMEN DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 11: AGRUPAMIENTOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Los trabajadores incluidos en este convenio se les asignará la categoría laboral que corresponda en función de las tareas que realicen y atendiendo a los siguientes agrupamientos:

Categoría 1: JEFES

Categoría 2: SUPERVISORES o COORDINADORES

Categoría 3: INGENIEROS

Categoría 4: ANALISTAS, AUXILIARES, ASISTENTES, BALANCEROS, TECNICOS, RECIBIDORES DE GRANOS, Etc.

Las categorías laborales tienen jerarquía descendente conforme el agrupamiento y enumeración precedente.

La Empresa no podrá crear nuevas categoriales laborales sin el acuerdo expreso de AGREMIA.

Artículo 12: POLIVALENCIA FUNCIONAL

Las descripciones de tareas asignadas o categorías profesionales, cualquiera sea su denominación, no implica que los empleados alcanzados en el presente CCT estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación debe complementarse con el principio de polivalencia funcional, a fin de obtener una mejora continua en los procesos productivos, técnicos, administrativos o de conducción de la Empresa.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

AL.T. NO. 1: 00023348462.-
CHACABUHO 04/04/2018.-

La polivalencia funcional implica la posibilidad de asignar funciones y tareas diferentes a las de su categoría, entendiéndose que las labores propias de su función incluyen determinadas tareas que deben interpretarse con amplitud y espíritu de colaboración, conforme a los principios de movilidad funcional tanto vertical como horizontal.

Artículo 13: MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL

Las partes convienen a los fines de promover la movilidad vertical (mayor categoría laboral) y horizontal (similar categoría laboral) del personal, frente a similares condiciones de capacidad y responsabilidades de los trabajadores, se darán preferencia al personal interno de la Empresa.

CAPITULO IV CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 14: MEJORA CONTINUA Y DESEMPEÑO

Las partes sostienen que el proceso de mejora continua es de vital importancia para el desarrollo del negocio y de las personas. Para ello ratifican el proceso de establecimiento de metas, así como el proceso de evaluación del desempeño individual, las conversaciones productivas que permitan reforzar los comportamientos positivos, así como los aspectos de mejora.

Artículo 15: ACTIVIDAD DE CAPACITACION

La Empresa brindará capacitación a su personal. A esos efectos, implementará las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de sus trabajadores y para mantener sus competencias en vistas a las innovaciones tecnológicas del equipamiento que utilicen; relaciones interpersonales; conducción de personas y liderazgo; cursos de mandos medios, seguridad e higiene y medio ambiente; etc. La formación y capacitación, respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará el perfeccionamiento profesional para el desempeño de los puestos de trabajo y la adaptación del trabajador a las nuevas tecnologías. Estas capacitaciones no serán programadas durante los días de franco excepto las capacitaciones realizadas en el exterior. AGREMIA tendrá la facultad de presentar a la Empresa sistemas de formación y capacitación para su consideración, sin carácter vinculante.

CAPITULO V NUEVOS INGRESOS

Artículo 16: FAMILIARES DE TRABAJADORES

Los familiares de los trabajadores activos y jubilados podrán ser tenidos en cuenta en función de las capacidades y evaluaciones que determine la Empresa, en las vacantes para ingresar a trabajar.

Artículo 17: TRABAJADORES CON CAPACIDAD DIFERENTE



A los fines de contribuir con una mayor conciencia social y con el propósito de lograr la inserción laboral de las personas con capacidades diferentes, las partes declaran su compromiso en promoción de políticas específicas para la contratación de estos trabajadores. A tal fin, la Empresa se compromete a incorporar, toda vez que sea posible, trabajadores con capacidad diferente en aquellos trabajos sin riesgo para su integridad; facilitándole en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para las tareas que se les asignen, incluyendo las adaptaciones que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para la puesta en valor de sus potencialidades.

CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo del personal mensual es de 40 horas semanales a excepción del personal que se encuentra afectado a la modalidad de trabajo por equipo en sistema de rotación de 2 o 4 turnos.

Las mismas pueden distribuirse de las siguientes maneras:

1. Turno Central o Jornada de 4 y 4: Esta jornada se establece para la semana de lunes a viernes en dos bloques de cuatro horas con un descanso intermedio de dos horas. La Empresa, a pedido del trabajador podrá evaluar la opción reducir el corte intermedio en una hora. En este último caso el trabajador podrá utilizar el comedor de la Empresa, donde se le proveerá el almuerzo.
2. Rotativa dos turnos SIN sábados: La jornada en dos turnos será de lunes a viernes de 8 horas rotando semanalmente entre turno mañana y tarde.
3. Rotativa dos turnos CON sábados: La jornada en dos turnos será de lunes a viernes de 8 horas rotando semanalmente entre turno mañana y tarde, más un sábado por medio de ocho horas.
4. Cuarto turno: El sistema de rotación de cuatro turnos implica prestar tareas 8 horas diarias en rotación de turno 7 x 2, 7 x 2 y 7 x 3, es decir de lunes a domingo de 22 a 06 hs., franco lunes y martes, ingresa nuevamente el miércoles hasta el martes de 14 a 22 hs. franco miércoles y jueves, nuevo ingreso el viernes hasta el jueves de 06 a 14, franco viernes, sábado y domingo, comenzando nuevamente rotación

Artículo 19: HORAS EXTRAS

La Empresa abonará al trabajador que realice tareas en horas suplementarias el recargo correspondiente a lo que establece la legislación vigente.

Para el caso extraordinario en que la Empresa requiera a un EMPLEADO la realización de una jornada extendida en más de 1 hora, la misma se compromete a otorgar el almuerzo o cena además del pago correspondiente por las horas suplementarias.

Personal del Turno Rotativo en la modalidad del "Cuarto Turno": Se establece el pago de las horas extras con un recargo del 150% a aquellas horas suplementarias que este grupo realice por fuera del horario asignado en el turno y que se produzcan a partir de las 13:00 hs del sábado, en domingos o en feriados.

Artículo 20: BANCO DE HORAS

AL. NOT. CHACABUCO
DA02 3348182 -
04/04/2018 -

~~IGNACIO D. FIORAMONTI
NOTARIO~~

En caso que el personal quiera y la Empresa lo acepte, podrá compensar las horas suplementarias realizadas con horas de descanso laboral, en lugar de proceder a su cobro, siempre y cuando esta situación no afecte la normal operación de los sectores productivos.

Se compensarán en igualdad de condiciones las horas trabajadas que las compensadas. Dichas horas deberán ser utilizadas en el mes en curso o en su defecto, con acuerdo de partes, pautar diferirlas en un período razonable, no mayor a tres meses.

CAPITULO VII SALARIOS.

Artículo 21: ADICIONAL POR TURNO

El personal que se desempeñe en turno rotativo cobrará un adicional por turno equivalente a un porcentaje de su salario básico bruto, de acuerdo a las características descriptas a continuación:

- 10% (Diez) adicional para los trabajadores que presten tareas en la modalidad de rotación de dos turnos **CON** sábados.
- 15% (Quince) adicional para los trabajadores que presten tareas en la modalidad de rotación de cuatro turnos, a excepción de los Balanceros.
- 20% (Veinte) adicional para los trabajadores **BALANCEROS** siempre y cuando presten tareas en la modalidad de rotación de cuatro turnos.

Este adicional es de carácter remunerativo, y será considerado como variable con el correspondiente impacto en vacaciones y licencias.

Artículo 22: ADICIONAL POR GUARDIA

Se establece el pago de un rubro remunerativo complementario que se denominará "Adicional Guardias Pasivas." La Empresa definirá los puestos a ser afectados al sistema de guardias pasivas según necesidades operativas y funciones con la expresa facultad de introducir, restringir o incrementar las posiciones sujetas a esta modalidad. Cada gerente deberá organizar los equipos de guardia de manera de conseguir la cobertura adecuada al sector. Para las personas que realicen guardias pasivas, se establecerá previamente el sistema de contacto telefónico donde se lo pueda ubicar en caso de ser requerido, deberá permanecer en un radio que permita concurrir a planta de ser necesario en un tiempo no mayor a 1 hora. En caso de emergencias o cualquier otro motivo excusable que no le permita concurrir, deberá informar a su jefe directo / gerente del area para que pueda reasignar un responsable. La persona de Guardia, durante la semana que dura la misma, deberá concurrir en forma obligatoria a la planta si la situación por la que se generó el llamado, amerita que concurra o si recibe la indicación de su jefe directo/ Gerente del area. Las guardias pasivas se pagarán de acuerdo a la cantidad de guardias que la persona realice durante el mes (Si hace 1 guardia cobra 1 vez, si hace 2 cobra 2 veces). No se podrán realizar y cobrar más de 2 guardias por mes. Dentro del mes la primera guardia será de carácter obligatorio, la segunda guardia será opcional. Las guardias se inician el lunes a las 08:00 hs. finalizando el lunes a las 08:00 hs. Cuando la persona que realiza guardia deba concurrir a planta se le abonarán las horas de



trabajo como horas extras como indica la Ley de Contrato de Trabajo siempre que la sumatoria de horas trabajadas de lunes a viernes supere las 40 horas. Se reconoce un mínimo de 2 horas por cada vez que la persona debe concurrir, es decir que, si concurre a planta durante 1 hora o durante 1 hora y 40 minutos, a los fines de computo de horas, se toman 2 horas. Se establecen 2 adicionales de guardias pasivas y todo ello atento las características especiales, requisitos y condiciones de cumplimiento de cada una de las distintas áreas: Guardia Mantenimiento 7,5% y Guardia de Proceso y otras áreas 5%, en ambas sobre el Salario Básico Bruto Mensual.

Artículo 23: REEMPLAZOS POR MAYOR CATEGORIA

Cuando por razones de necesidades operativas y funcionales debieran adecuarse los roles a otro sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otras tareas dentro o fuera del sector diferente a las habituales. Los puestos y sectores alcanzados por este artículo son los siguientes:

Puesto de Origen	Reemplazo a:
Auxiliar de Materias Primas	Supervisor de Materias Primas
Auxiliar de Almacenes	Supervisor de Almacenes
Auxiliar de Logística	Supervisor de Logística
Asistente de Microbiología	Microbiólogo
Ayudante de Efluentes	Supervisor de Efluentes
Supervisor de Area	Jefe de Area
Recibidor de Granos	Jefe de Silos

Cuando alguna de las posiciones establecidas en el punto anterior, reemplace a una posición de categoría superior, durante un plazo mayor o igual a 5 días corridos, el empleado percibirá por ese reemplazo un adicional del 15% de su salario proporcional al tiempo trabajado, como reconocimiento de la realización de una función de mayor responsabilidad, durante el tiempo que continúe dicho reemplazo y cesará ese derecho de percepción del adicional a partir de la fecha de su asignación al puesto originario.

Artículo 24: ADICIONAL POR BRIGADA

La Empresa abonará al personal que conforme la Brigada de Emergencias un adicional equivalente a PESOS MIL VEINTIUNO (\$1.021), bajo el concepto "Dotación Brigadista". Dicho monto se ajustará automáticamente con los porcentajes que se pauten en las paritarias correspondientes.

ACT. NOT. CHACABUTO 104023348182- 04/04/2018

IGNACIO D. FIORAMONTI
NOTARIO

Para el personal que integre la Brigada es obligatorio realizar una jornada de tres horas mensuales de capacitación sobre temas inherentes a esta actividad, la que se llevará a cabo fuera del horario de trabajo. Por dicha capacitación la Empresa pagará un monto equivalente a tres horas extras bajo el concepto "Horas extra por Entrenamiento Brigada" calculadas conforme al art. 19 del presente CCT.

(Handwritten signatures and stamps)

**CAPITULO VIII
BENEFICIOS**

Artículo 25: COBERTURA MEDICA

Las partes consideran la importancia del beneficio de una cobertura médica que brinde un buen servicio al empleado y su grupo familiar. Para ello INGREDION ARGENTINA S.R.L. establecerá acuerdos con empresas Prestadoras Médicas para pautar coberturas de alcance general al personal, adecuando su accionar a lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente y/o sus modificaciones futuras, con el propósito de brindar a todos los trabajadores alcanzados por el presente CCT un sistema de medicina prepaga como el actual o de similares características.

En el supuesto que el trabajador opte por otras coberturas médicas distintas a la otorgada por la empresa, el eventual costo que resultare de dicha elección será a su cargo.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 26: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

En el marco de la legislación vigente sobre trabajo decente, las partes se comprometen a proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por esta convención, destacando que el objetivo central es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo como estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo mejoras para obtener un medio ambiente de trabajo sano y seguro concibiendo el trabajo en términos de calidad total.

La prevención de riesgos será con información actualizada, soportada por un enfoque científico, donde el mejoramiento continuo sea la herramienta fundamental de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo que propicie una verdadera cultura de la prevención.

Artículo 27: MEDIOAMBIENTE

En el marco de la legislación vigente y en consonancia tanto con el compromiso con la seguridad de los trabajadores, como con el compromiso social, en resguardo del medio ambiente y del desarrollo sostenible y sustentable, las partes acuerdan trabajar activamente para el mejor cumplimiento de estándares ambientales, con el objeto de optimizar en forma continua las condiciones de desempeño e infraestructura, minimizando los riesgos de impacto sobre el medio natural, socioeconómico, y la integridad de los trabajadores e informar un plan de acción para el saneamiento continuo del ambiente existente.

En tal sentido, por considerarse de impacto ambiental grave, las plantas de tratamiento de efluentes no podrán ser herramienta de negociación sindical, quedando eximida la parte sindical para el ejercicio de huelga, debiendo garantizar su adecuado funcionamiento independientemente de las disputas que se generen.

Artículo 28: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Los EPP serán proporcionados por la Empresa en cantidad y calidad suficiente y será obligatorio su uso, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Empresa.



Los EPP deben ser de uso individual y no intercambiable, atendiendo a razones de higiene y practicidad, ajustable a las características anatómicas de cada trabajador, el cual será instruido sobre las características y uso de cada EPP. La Empresa se compromete a identificar y solucionar los problemas de utilización, garantizar la forma correcta de aprovecharlos y exigirá su uso sin excepción donde sea obligatorio el mismo.

El uso de los EPP reviste el carácter de obligatorio, siendo esto parte de las obligaciones de cada empleado y su incumplimiento sancionado. Todos los empleados, y en especial aquellos que tienen personal a su cargo, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y la utilización de los EPP.

Artículo 29: ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá sin cargo al personal comprendido en el presente convenio la ropa de trabajo que corresponda en relación a las tareas que deba desempeñar. La provisión inicial y reemplazo futuro estará a cargo de la Empresa.

Artículo 30: COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Sin que implique delegación de responsabilidades y funciones a cargo de la ART y/o de INGREDION ARGENTINA R.L., las partes integraran comités de seguridad, conforme LRT 24.557 y la Ley N 19.587 para proponer las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo pertinentes, destinadas al cumplimiento de los objetivos de las leyes de Riesgos del Trabajo, e Higiene y Seguridad y sus decretos reglamentarios; teniendo como premisa fundamental la mejora permanente de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, la prevención de los riesgos derivados del mismo, y la protección psicofísica del trabajador.

La designación de los integrantes del Comité, funciones, responsabilidades, y recursos se acordará entre AGREMIA y la Empresa, según el ámbito de actuación del Comité.

CAPITULO X

PRINCIPIOS DE RELACIONES LABORALES Y REPRESENTACION GREMIAL

ALF. NOT. CHACABUHO 1744023348182- 04/04/2018-

~~IGNACIO D. FIORAMONTI NOTARIO~~

Artículo 31: RELACIONES LABORALES

Las partes entienden que como dinámica de las relaciones laborales debe primar el dialogo y la autocomposición, obligándose ambas partes a canalizar todos los diferendos que existan o puedan existir a través de los mecanismos establecidos en el presente CCT. Para ello las partes establecen la conformación de una COMISIÓN DE TRABAJO PROFESIONAL Y RRL, la cual estará integrada por 3 miembros en Representación de la Empresa y 3 miembros por AGREMIA. Las funciones principales son las de interpretación, administración y vigilancia del convenio; la recepción, tratamiento y resolución de diferendos y conflictos que surjan de las relaciones del trabajo; el desarrollo de las carreras profesionales; el tratamiento de los incumplimientos laborales, como así también de todas aquellas situaciones producto de los bajos rendimientos y desempeño del personal, y se comprometen a analizar y encauzar los casos de evaluaciones de desempeño que den un resultado por debajo de lo esperado.

Artículo 32: REPRESENTACION GREMIAL

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia.

Con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes INGREDION ARGENTINA S.R.L. reconoce a AGREMIA como único representante de personal mensual que trabaja bajo su relación de dependencia conforme el alcance establecido en los artículos precedentes.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Dto. 467/88).

La representación gremial de AGREMIA en cada dependencia de la Empresa se postulará, designará y ejercerá de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23.551.

En cada caso, AGREMIA deberá comunicar a la Empresa, con una anticipación no inferior a los diez días hábiles, la fecha de la elección, los postulantes a ser electos, y la cantidad y tipo de los cargos a cubrir, debiendo estos últimos ajustarse cuantitativamente a lo dispuesto en la Ley 23.551.

Artículo 33: COMISION DIRECTIVA – LICENCIA GREMIAL PERMANENTE

La Empresa acuerda con la entidad sindical el reconocimiento de UN (1) miembro de la comisión directiva de AGREMIA con licencia gremial permanente, eximiéndolo de prestar tareas laborales en la Empresa y abonándole el correspondiente salario en forma completa y sin descuento alguno, a los fines de pueda desempeñar sus funciones sindicales.

De igual manera La Empresa, a solicitud de la entidad sindical, acuerda el reconocimiento de UN (1) miembro de la comisión directiva de AGREMIA con licencia gremial permanente, a cargo de AGREMIA; eximiéndolo de prestar tareas laborales en la Empresa a los fines que pueda desempeñar sus funciones sindicales.

AGREMIA será la responsable de notificar a la Empresa los integrantes de la comisión directiva que gozaran de esta licencia gremial.

Artículo 34: DELEGADOS GREMIALES

En todos los casos se representan un número de delegados establecidos por la ley 23.551, por cada turno de trabajo, constituyéndose de esta manera:

1. Planta BARADERO: Tres (3) delegados, correspondientes a los turnos: central, dos turnos y cuatro turnos.
2. Planta CHACABUCO: Tres (3) delegados, correspondientes a los turnos: central, dos turnos y cuatro turnos.

Cuando los delegados gremiales deban alejarse de sus puestos laborales, para el desempeño de sus funciones sindicales, AGREMIA deberá previamente comunicárselo a la Empresa con la suficiente antelación a los efectos de la debida organización del trabajo. Los delegados de ser necesario podrán hacer uso de 4 (cuatro) jornadas laborales integras por mes para ejercer funciones gremiales específicas. Las ausencias que se produzcan como consecuencia no darán lugar a ningún descuento salarial y a los fines de organizar los procesos productivos o de trabajo, lo deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación.

Artículo 35: CARTELERA GREMIAL

La Empresa asignará una cartelera para la utilización por parte de AGREMIA para las comunicaciones con sus representados. La misma será colocada en sitio visible y de fácil acceso por los trabajadores. Dicha cartelera deberá ser mantenida por AGREMIA en perfecto orden y cuidado.



Artículo 36: RETENCION SINDICAL

De acuerdo a lo establecido por el Art. 38 de la Ley N° 23.551, la Empresa efectuara las retenciones de todos los trabajadores afiliados correspondientes a la cuota sindical establecida por AGREMIA en un DOS por ciento (2,00%) de la totalidad de las sumas remunerativas que perciba el personal.

Se establece una contribución solidaria a favor de AGREMIA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, que no realicen su aporte sindical, consistente en una suma equivalente al UNO COMA OCHENTA por ciento (1,80%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciben. Dicha contribución será retenida por la Empresa y depositada a AGREMIA antes del día 15 de cada mes.

Ambas contribuciones de los trabajadores beneficiarios, será aplicada, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales, técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilita una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

Artículo 37: VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es producto de la voluntad concurrente y colectiva de las partes firmantes; reemplazan en un todo a los convenios y/o acuerdos de alcance colectivo previos, incluyendo cualquier otra acta de alcance colectivo firmada entre las partes con anterioridad a esta fecha.

ACT. NOT. DA023348182. -
CHACABUDO 04/04/2018. -

IGNACIO D. FIORAMONTI
NOTARIO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.791.836/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 12 de Julio de 2018, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, TÉCNICOS Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ S.A.C.I.F. los señores:** Fernando SALAS, en carácter de Secretario General, Edgardo COSTANZI, en carácter de Secretario Tesorero, Jorge FERNANDEZ, en carácter de Secretario de Acción Social, Maria Fernanda RESICH, en carácter de Secretaria de Capacitación y Cultura; Raúl CATANIA, en carácter de Secretario de Asuntos Institucionales; Carlos POUSA, en carácter Secretario de Turismo y Recreación y el Dr. Gabriel SILVA T°5 F°183 (CPAJ), por una parte; y por la empresa: INGREDION ARGENTINA S.R.L., los señores: Hernán JARA, en carácter de Director de Recursos Humanos; Elio CHAIEB, en carácter de Gerente de Relaciones Laborales, acompañados por el Dr. Ernesto F. ARGUELLO BAVIO, T°13 F°168 (CPACF) , quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar en todos sus términos, contenidos y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fs.9/14, reiterando su pertinente homologación.-----

Asimismo manifiestan en forma conjunta que encontrándose en trámite el expediente del Acuerdo Salarial, del CCT que en este acto se ratifica, vienen a solicitar la acumulación de las actuaciones para su tramitación en conjunto. A tal fin denuncian que la solicitud de Negociación salarial tramita por Expediente N°1.798.648/18.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

Lic. Omar M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. Rel. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.Y.S.S.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Handwritten signatures in blue ink for the trade union and company representatives.



ACTA ACUERDO

En Provincia de Buenos Aires, a los 11 del mes de julio de 2018, entre la Asociación Gremial Personal de Supervisión, Técnicos y Vigilancia de Refinerías de Maíz S.A.C.I.F (AGREMIA), representados en este acto por Fernando Walter Salas (Secretario General), Edgardo Alcides Costanzi (Secretario Tesorero, Finanzas y Administración), Jorge Adrián Fernandez (Secretario de Acción Social), María Fernanda Resich (Secretaria de Capacitación y Cultura), Raúl Hernán Catania (Secretario de Asuntos Institucionales), Carlos Mariano Pousa (Secretario de Turismo y Recreación), la representación letrada de Gabriel Silva abogado, inscripto al T° V, F° 183, legajo 073434/9 del C.A.D.J.J., e INGREDION ARGENTINA S.R.L., representados en este acto por Hernán Jara (Director de Recursos Humanos), y Elio Chaieb (Gerente de Relaciones Laborales), con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Arguello, abogado, Tomo 13, folio 168, CPA CF convienen con carácter general y alcance colectivo lo siguiente:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de la empresa, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos suscriptos que en el presente se ratifican.

Primero: Las partes pactan incrementar los salarios en un **19.50 %** computándose a partir del 1 de junio de 2018 sobre las remuneraciones de los trabajadores comprendidos bajo su representación convencional.

Segundo: El mencionado incremento del **19.50 %** se abonará de acuerdo con el siguiente esquema:

a) La primera parte, consistente en un **10 %** a partir del mes de **junio de 2018** sobre todos los conceptos remunerativos. A tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento los valores del sueldo normal y habitual percibido al mes de mayo de 2018.

b) La segunda parte, consistente en un **9.5 %** a partir del mes de **enero de 2019** sobre todos los conceptos remunerativos. A tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento los valores de los sueldos normales y mensuales al mes de diciembre de 2018.

Tercero: Cláusula Automática de Revisión inflacionaria. En relación a la cláusula económica pactada en este acta y siempre con el indispensable marco de paz social en todos los establecimientos, las partes convienen que en el supuesto e hipotético caso de que el aumento de la inflación que determine el INDEC para el período Junio/Diciembre 2018 supere el **10%** del primer tramo del acuerdo, La Empresa ajustará a mes vencido la diferencia resultante, a cuenta de la segunda parte del incremento detallado en el punto anterior.

De activarse la cláusula automática de revisión inflacionaria, al porcentaje de incremento previsto para el mes de enero (**9,5%**) se le descontará lo anticipado por la cláusula mencionada. Por lo que la suma resultante entre el porcentaje de junio (**10%**), más la cláusula de revisión, más la segunda

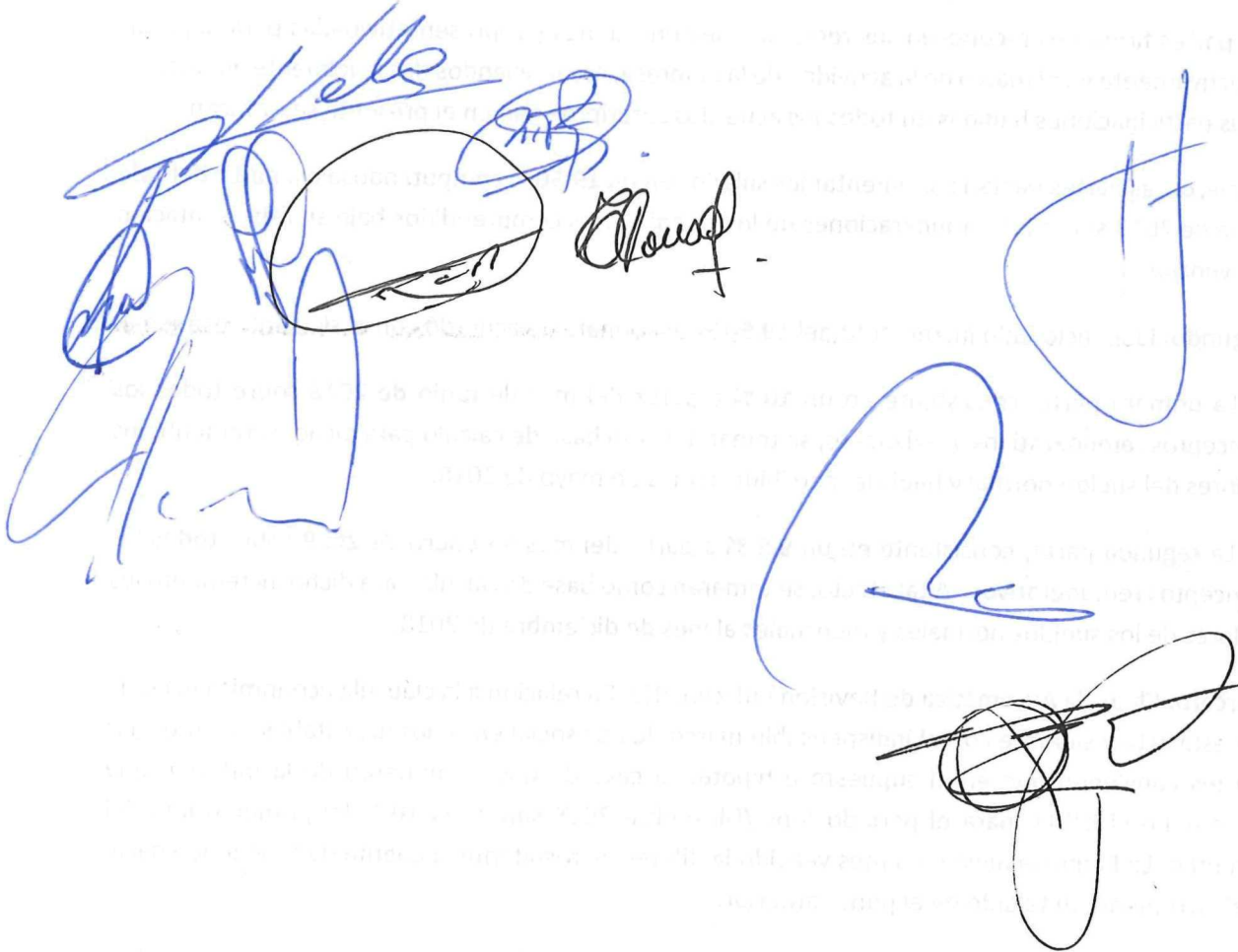
parte del incremento, sumen entre las tres como máximo el porcentaje de **19,5** devengado en la cláusula segunda.

Para el supuesto caso que la inflación que determine el INDEC para el período junio 2018/mayo 2019 supere el **20,45%**, La Empresa se obliga a ajustar a mes vencido la diferencia resultante, al momento que ocurra y hasta el mes de mayo 2019 inclusive.

Cuarto: El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Junio del 2018 hasta el 31 de Mayo del 2019.

Quinta: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente y todo como requisito indispensable para su validez y vigencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. On the left, there are three blue signatures, one of which is circled. In the center, there is a signature in black ink that appears to be 'García'. To the right, there is a large, stylized blue signature. At the bottom right, there is another black signature. The signatures are scattered across the page, indicating the signing of multiple copies of the document.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.798.648/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:30hs del día 12 de Julio de 2018, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, TÉCNICOS Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ S.A.C.I.F.** los señores: Fernando SALAS, en carácter de Secretario General, Edgardo COSTANZI, en carácter de Secretario Tesorero, Jorge FERNANDEZ, en carácter de Secretario de Acción Social, Maria Fernanda RESICH, en carácter de Secretaria de Capacitación y Cultura; Raúl CATANIA, en carácter de Secretario de Asuntos Institucionales; Carlos POUSA, en carácter Secretario de Turismo y Recreación y el Dr. Gabriel SILVA T°5 F°183 (CPAJ), por una parte; y por la empresa: INGREDION ARGENTINA S.R.L., los señores: Hernán JARA, en carácter de Director de Recursos Humanos; Elio CHAIEB, en carácter de Gerente de Relaciones Laborales, acompañados por el Dr. Ernesto F. ARGUELLO BAVIO, T°13 F°168 (CPACF) , quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Los comparecientes en los caracteres indicados vienen a ratificar contenido y firma del Acuerdo Salarial de fecha 11 de Julio de 2018, que consta de fs.1 y vta; solicitando su pertinente homologación.-----

Acto seguido, las partes dejan aclarados que los Miembros Paritarios de la empresa se encuentran designados a fs.1 de las presentes actuaciones; y los Miembros Paritarios de la representación gremial, se encuentran designados a fs. 2 del Expediente agregado N°1.794.209/18, que obra agregado al expediente principal N°1.791.836/18, obrante a fs.19.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E. y S.S.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Handwritten signatures in blue ink for the Gremial and Company representatives, and a signature for the official.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL SECT 347/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.